

8.716

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Declárase al Año 2010 como “**Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 – 2010**”.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que durante el año 2010 toda documentación oficial emanada de las tres Funciones del Estado Provincial, sus entidades autárquicas y descentralizadas, deberán consignar, en el margen superior derecho de toda papelería oficial, la siguiente leyenda: “**Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 – 2010**”.-

ARTÍCULO 3º.- La Cámara de Diputados designará a un (1) diputado por cada Bloque constituido en el presente Período Legislativo, a fin de que integren las Comisiones Provinciales del Bicentenario de la Revolución de Mayo, creadas mediante Decreto N° 310/10 de la Función Ejecutiva.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a proyectar logos, marcas o distinciones con motivo y en ocasión del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010.-

ARTÍCULO 5º.- Los gastos que demande la implementación de esta Ley, serán imputados a Rentas Generales.-

ARTÍCULO 6º.- Invítase a los Gobiernos Municipales a dictar en su jurisdicción las normas de similar tenor.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a ocho días del mes de abril del año dos mil diez. Proyecto presentado por los diputados **SERGIO GUILLERMO CASAS y JUDIT MARISA DÍAZ BAZÁN**.-

L E Y N° 8.716.-

FIRMADO:

**DRA. JUDIT MARISA DÍAZ BAZÁN – VICEPRESIDENTA 2º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO